Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00121
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – Mutuo acuerdo
DEMANDANTES:	ANA SILVIA SALAZAR ÁVILA y LUIS ALBERTO VARÓN GONZÁLES

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE COMÚN ACUERDO, propuesta por ANA SILVIA SALAZAR ÁVILA y LUIS ALBERTO VARÓN GONZÁLES.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho DAVID HUMBERTO LIEVANO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.236.238.263 y código estudiantil No. 784323 para actuar en representación de las partes en el presente asunto, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En firme este proveído y realizado lo anterior, pase al despacho para decidir de fondo.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.